

ESTATUTOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Se constituye la asociación denominada **ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN QUIROPRÁCTICA UNIVERSITARIA EN ESPAÑA (AFOQUE)** al amparo del art. 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones aplicables.

La asociación es una Entidad que agrupa en su seno, para el cumplimiento de los fines estatutarios, a todas las personas interesadas en la promoción de todo tipo de actuaciones legales precisas para la implantación universitaria en España de la formación quiropráctica.

Dicha Entidad se constituye sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

ARTÍCULO 2

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. La asociación se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos y Ordenanzas de desarrollo, sin perjuicio de la preferente aplicación de las disposiciones generales vigentes en cada momento en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 3

Son fines de la asociación los siguientes:

- a)** Llevar a cabo cuantas actuaciones legales de todo tipo sean precisas para lograr la creación de una o varias Facultades o Escuelas de Quiropráctica en España dependientes de Universidades Públicas y/o Privadas o de Fundaciones u otras instituciones, en donde se impartan la formación e investigación quiropráctica mediante título universitario.
- b)** Promover el conocimiento y la difusión de la Quiropráctica, mediante la organización de conferencias, congresos, seminarios, jornadas de trabajo, cursillos de divulgación y cualesquiera otros actos de carácter análogo.
- c)** Publicar obras y estudios relativos a la Quiropráctica.
- d)** Procurar la sensibilización del Gobierno Central, Autonómico y de las diversas Administraciones Públicas sobre los temas citados a fin de lograr la consecución de todos los fines citados.

ARTÍCULO 4

La sede social de esta asociación se establece en Zaragoza, en el Paseo Pamplona, 1, 2º A, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

El ámbito de acción territorial de esta asociación se extiende a toda España.

TÍTULO I

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5

Son miembros de la presente asociación aquellas personas, mayores de edad, cuya solicitud de admisión sea estimada por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los Estatutos. Sus derechos y obligaciones son los establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6

Los socios tienen derecho a:

- a) Disfrutar de los medios materiales propiedad de la asociación en el modo y manera dispuesto por la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Asamblea General y emitir en ella su parecer y voto, formular proposiciones, proyectos o mociones y ser oídos por la Junta Directiva sobre cualquier reclamación, así como a ser informados por ésta de cualquier asunto que concierne a la asociación.

ARTÍCULO 7

Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y las decisiones de los órganos legalmente establecidos.
- b) Satisfacer las cuotas que se fijen, de acuerdo con los Estatutos, para sufragar los gastos de la asociación.
- c) Cumplir con diligencia los cargos para los que fuesen nombrados.

ARTÍCULO 8

La adquisición de la condición de socio se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Petición verbal o escrita del interesado, dirigida al Presidente de la asociación.
- b) Admisión provisional acordada por el Presidente.

- c) Plazo de 15 días hábiles de publicación interna a efectos de alegaciones de los socios.
- d) Admisión definitiva acordada en la primera Junta Directiva celebrada desde la terminación del plazo de publicación interna.

ARTÍCULO 9

La pérdida de la condición de socio deberá producirse por acuerdo motivado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. Será notificado expresamente al interesado. Contra este acuerdo cabe recurso ante la Asamblea de socios.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10

Los órganos de gobierno y administración de la asociación serán:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por todos los socios, que adopta sus acuerdos por mayoría y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los socios.

ARTÍCULO 12

Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. En ambas, su Presidente y su Secretario serán designados al inicio de la reunión, pudiendo ser éstos los titulares de los cargos en la Junta Directiva. El Presidente abrirá los debates y determinará el Orden del Día.

La Asamblea General se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada 15 días antes de la reunión, dirigida a todos los socios en la que constará el Orden del Día, hora y lugar de celebración de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirá mayoría cualificada de las personas presentes, (resultando así cuando los votos afirmativos superen la mitad), los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 13

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, a la que corresponde:

- a) La elección de los socios que componen la Junta Directiva.
- b) La exclusión de los socios.
- c) La aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Actividades del año, y las cuentas del ejercicio anterior.
- d) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así hayan sido decididas.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo soliciten un número de socios no inferior al 10%, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten, y en todos aquellos casos que lo justifique la ley.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disposición y enajenación de bienes.
- b) Realizar modificaciones estatutarias.
- c) Otros asuntos que por su importancia así sea decidido por la propia Asamblea.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15

La Junta Directiva es el órgano colectivo de representación de la asociación, sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y estará formada por un máximo de 11 personas. Dicha Junta Directiva elegirá entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, permaneciendo el resto como vocales.

ARTICULO 16

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, siendo su duración de cuatro años. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea convocada por el presidente o lo soliciten al menos un cuarto de los componentes de la misma.

ARTICULO 17

Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Decidir en primera instancia sobre la adquisición de la condición de socio.
- b) Proponer a la Asamblea General la exclusión de socios.
- c) Administrar los fondos sociales.
- d) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.

- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas.
- f) Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de la asociación.
- g) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- h) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria y plan anual de actividades.
- i) Contratar en su caso, el personal que se crea conveniente con carácter retribuido.

ARTÍCULO 18

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la asociación. Ostentará la representación de la asociación, tanto jurídica como extrajurídicamente. Actuará en nombre de la asociación, pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la asociación. Fiscalizará el conjunto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

El Secretario tendrá encomendada la llevanza del Libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados y librará las certificaciones que sean necesarias.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

El Vicepresidente tiene como competencia el sustituir al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad o cualesquiera otra circunstancia que así lo requiera.

Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general los de su propia denominación, y cualquier otro que acuerde la Junta Directiva de común acuerdo.

ARTÍCULO 19

El ejercicio de toda clase de cargos será de carácter gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

ARTÍCULO 20

La asociación carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente y éste se cerrará a 31 de diciembre de cada año. La asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.

ARTICULO 21

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la legislación vigente.

TÍTULO III

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22

La disolución deberá ser acordada por mayoría absoluta de los socios en Asamblea General Extraordinaria.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Junta directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

- a) Una vez cesadas las actividades, se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto, a liquidar deudas y cargas.
- b) Si resultare un activo remanente, se adjudicará como donación a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y estén ubicadas en el mismo ámbito de la asociación.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Presidente: Don Frank Warren Spencer Jr.

Secretario: Doña Miriam Sánchez García

Tesorero: Don Francisco Sánchez Fernández

Designados por la Asamblea General de la Asociación para la Formación Quiropráctica Universitaria en España (AFOQUE), reunida en Zaragoza a 23 de junio del dos mil cuatro.